



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 012
RADICADO N° 2021-00382-00

Del nuevo estudio realizado a la demanda de “*CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO CONTENCIOSO*”, incoada por MARÍA VICTORIA MEJÍA SÁNCHEZ, en contra de JOAQUÍN ALBERTO CASTRO GÓMEZ, encuentra la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la ley y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo el escrito de subsanación presentado el día 25 de noviembre de 2021, por parte de la apoderada de la parte demandante, será menester: *i)* presentar el PODER en la forma indicada en auto inadmisorio del 17 de noviembre de 2021, habida cuenta que si bien es cierto que el arrimado señala contra quien va dirigida la acción y la causal de divorcio que pretende demostrar en el curso del proceso, el mismo debe reunir la exigencia del Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, e indicando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G.P. Además de lo anterior, es requisito que los archivos que se remitan estén en formato PDF; y *ii)* se solicitó NUEVO ESCRITO, vale decir, el lleno de requisitos debe estar integrado en el cuerpo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la aludida demanda y en consecuencia, conceder a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la

RADICADO N° 2021-00382-00

falencia de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0e2d5c83cbd7794a1cb6509cc19ab2bddb8bdf494c4a16a01dba1edcd53f6

6

Documento generado en 20/01/2022 04:34:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>